

**EN LO PRINCIPAL: FORMULA DESCARGOS. PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS REQUERIDOS. SEGUNDO OTROSI: SOLICITA DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA. TERCER OTROSI: ACREDITA PERSONERIA. CUARTO OTROSI: INDICA CASILLA ELECTRÓNICA PARA EFECTOS QUE INDICA. QUINTO OTROSI: SOLICITUD PRESENTACIÓN MATERIAL DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS QUE INDICA.**

**SEÑORA**  
**MONSERRAT ESTRUCH FERMA**  
**FISCAL INSTRUCTORA**  
**DEPARTAMENTO SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)**

DENISE GARATE SOLER, en representación de Empresa de Transportes Rurales SpA (en adelante e indistintamente TURBUS), ambos domiciliados para estos efectos en Jesus Diez Martínez 730 , comuna de Estacion Central, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, dirección de correo electrónico [REDACTED], en el proceso sancionatorio Rol D-170-2022, a Usted respetuosamente digo:

Que, dentro de la oportunidad legal y en los términos dispuestos en el art. 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente “LOSMA”) contenida en el Artículo Segundo de la Ley N°20.417, vengo en formular descargos en virtud de los fundamentos que a continuación se exponen, solicitando tener por presentados los descargos y en definitiva desestimar las imputaciones, absolviendo de los cargos a mi representada, o en subsidio de lo anterior, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda.

I. Unidad Fiscalizable

La Unidad Fiscalizable a la que accede la presente formulación de descargos es la denominada “STARKEN - CHILLÁN”, ubicada en Avenida Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble. Esta ubicación también es conocida como Avenida O’Higgins 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

II. Respeto a Oportunidad

Los descargos son presentados dentro del plazo establecido para ello en la LOSMA, habida consideración a que la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 que formuló cargos a TURBUS fue notificada a esta parte personalmente el 29 de agosto de 2022.

III. Formulación de Cargos

Que por Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 dictada por la Fiscal Instructora Monserrat Estruch Ferma del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente Resolución Exenta N°1) se formularon cargos a mi representada.

En lo pertinente a esta presentación se consigna lo siguiente en la Resolución Exenta N°1:

“CONSIDERANDO:

- Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA”, principalmente por el funcionamiento de grúas horquilla, un esmeril y motores de buses.

Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	24-XVI-2020	23 de junio de 2020	José Silva Espinoza	[REDACTED]
2	11-XVI-2021	4 de febrero de 2021		[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

- Que, dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de una infraestructura de transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 10 letra a) y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.
- Que, con fecha 12 de abril de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al Departamento de Sanción de Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-510-XVI-NE, el cual contiene las actas de inspección ambiental de fechas 24 de febrero y 3 de marzo de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dichas fechas, un fiscalizador se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.
- Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 3 de marzo de 2021, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra una excedencia de 6 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
3 de marzo de 2021	Receptor N° 1	Nocturno	Interna con ventana abierta	51	No afecta	II	45	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-510-XVI-NE.

- Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA. [...]

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA, Rol Único Tributario N° 80.314.700-0, titular del recinto “STARKEN - CHILLÁN”, ubicado en Longitudinal Sur N° 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 3 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 51 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>45</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
II	45					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.[...]

IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-510-XVI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.”

#### IV. Formulación de Descargos

Que en relación a los cargos formulados por la SMA en la Resolución Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 vengo en formular los siguientes descargos:

Consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido a la que se alude en acta de inspección de la SMA, ambas de fecha 3 de marzo de 2021, que se midió un nivel de Presión Sonora Corregido de 51 dB(A) en horario nocturno en 1 receptor sensible que corresponde al domicilio de don Pedro Antonio Silva Espinoza, Pasaje 1 casa N°52, comuna de Chillán, Región de Ñuble, el que se encuentra ubicado en la zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7º del DS N°38 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente donde el máximo permisible en horario nocturno es de 45 dB(A). No se han efectuado otras mediciones que den cuenta de la excedencia de la norma de emisión dispuesta en el DS N°38 de 2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

Las fuentes emisoras a la que se le atribuiría la generación del ruido medido corresponderían a elementos de infraestructura de transporte consistentes en grúas horquilla, a un esmeril y a motores de buses, todos emplazados en el establecimiento “Starken-Chillán” ubicado en Longitudinal Sur N°0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble que colinda en una parte con el receptor denunciante.

Sin perjuicio que no existen antecedentes que permitan afirmar que existe afectación a las personas a consecuencia de la generación de ruido de la fuente fiscalizada y con la intención de eliminar de manera definitiva potenciales molestias que se le habrían causado al denunciante don José Antonio Silva Espinoza, TURBUS adoptó la medida voluntaria de traslado definitivo de todas las fuentes emisoras singularizadas (grúas horquilla, a un esmeril y a motores de buses) fuera del establecimiento “Starken- Chillán” ubicado en Longitudinal Sur N°0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble. El traslado definitivo de las fuentes TURBUS lo hizo efectivo, por medios propios sin recurrir a la contratación de terceros, el 1º de junio de 2021 fecha posterior al 3 de marzo de 2021, fecha esta última en que la SMA constató el hecho infraccional mediante la medición de ruidos que dio cuenta de la excedencia del DS N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente atribuible a la fuente emisora de ruido de TURBUS de Longitudinal Sur N°0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Al eliminarse de manera definitiva las señaladas fuentes emisoras generadoras de ruido en la unidad fiscalizable se ha eliminado el agente susceptible de causar un efecto adverso sobre el receptor, en este caso, sobre el denunciante en esta causa don José Antonio Silva Espinoza en horario nocturno.

Para que la Superintendencia corrobore adecuadamente la correcta implementación y eficacia de la medida señalada, se acompañan en el primer otrosí de esta presentación Acta levantada el 29 de

septiembre de 2022 por el señor Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Chillán don Juan Antonio Bustos Bonniard, Declaración Jurada de 29 de Septiembre de 2022 de Denise Marisol Gárate Soler apoderada de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA y Declaración Jurada de 29 de septiembre de 2022 del denunciante en esta causa don José Antonio Silva Espinoza.

Todos ellos dan cuenta que no existen las maquinarias, equipos y/o herramientas que habrían generado ruido en la unidad fiscalizable ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble y por ello tampoco se perciben efectos adversos en el receptor de Pasaje N° casa N°52 comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Con el mismo fin de constatar la inexistencia de las señaladas fuentes emisoras de ruido, se ha solicitado en el segundo otrosí la diligencia probatoria de inspección personal de la SMA de la unidad fiscalizable ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Se hace presente que, con la intención de mitigar los efectos provenientes del nivel de presión sonora de las fuentes del establecimiento y en un esfuerzo por solucionar el problema que aquejaba al denunciante, el año 2016 TURBUS instaló en la zona colindante al predio de don José Antonio Silva Espinoza ubicado en Villa Ferrocar Pasaje 1 casa N°52 comuna de Chillán una pantalla acústica y, el año 2018, reemplazó las ventanas de la vivienda del denunciante por unas de termo panel. De ello existe constancia en la causa Rol D-057-2018 de la SMA.

V. Circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA para el caso en que la SMA deba determinar la sanción específica que corresponda aplicar

Sírvase considerar las siguientes circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA para el caso en que la SMA deba determinar una sanción específica:

1. Que como consta en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido a la que se alude en acta de inspección de la SMA de 3 de marzo de 2021, sólo se habría excedido la norma de emisión de Ruido del DS N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente el 3 de marzo de 2021 y sólo respecto a 1 receptor sensible que correspondería a don Pedro Antonio Silva Espinoza domiciliado en Pasaje 1 casa N°52, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

2. Que, como se ha señalado precedentemente y como se indica y acredita en un otrosí, el 1° de junio de 2021 TURBUS adoptó voluntariamente la medida correctiva de traslado definitivo de todas las fuentes emisoras singularizadas (grúas horquilla, a un esmeril y a motores de buses) fuera del establecimiento "Starken- Chillán" ubicado en Longitudinal Sur N°0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble. La señalada fecha es posterior al 3 de marzo de 2021 fecha esta última en que la SMA habría constatado el hecho infraccional mediante la medición de ruidos en el domicilio del receptor don José Antonio Silva Espinoza ubicado en Pasaje 1 casa N°52, comuna de Chillán, Región de Ñuble y que dio cuenta de la excedencia del DS N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente por parte de la fuente emisora de ruido de TURBUS ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble. Al eliminarse de manera definitiva las señaladas fuentes emisoras generadoras de ruido deja de existir el agente con capacidad de causar un efecto adverso sobre el receptor como podría ser el caso del denunciante en esta causa don José Antonio Silva Espinoza. Ello, sin perjuicio que no existen antecedentes que permiten afirmar que existan personas cuya salud se ha visto afectada por las fuentes generadoras de ruido.

A fin de constatar la inexistencia de las señaladas fuentes emisoras de ruido en el primer otrosí se acompañan documentos y en el segundo otrosí se solicita la diligencia probatoria de inspección personal de la SMA en la unidad fiscalizable ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

POR TANTO,

SIRVASE Usted:

1.Tener por formulados los descargos dentro de plazo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, absolver de los cargos a mi representada.

2. En subsidio, aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda .

3. Considerar las circunstancias indicadas (del punto V) del artículo 40 de la LO-SMA para el caso en que la SMA deba determinar la sanción específica que corresponda aplicar.

**PRIMER OTROSI:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Resuelvo N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 SIRVASE USTED TENER POR ACOMPAÑADOS los siguientes documentos requeridos:

1.Para el N°1 del N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022:

- Cédula de Identidad de Denise Marisol Gárate Soler apoderada de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA.

- Copia de escritura pública de 2 de Junio de 2022 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola donde consta poder otorgado a Denise Marisol Gárate Soler para representar a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA.

- Copia de Inscripción del poder a fojas 56292 número 24954 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes de Raíces de Santiago del año 2022

2. Para N°2 del N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022:

-Estados Consolidados de Situación Financiera al 31 de diciembre 2021 y 2020 de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA y Filial.

3. Para el N°3 del N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022:

-Acta levantada el 29 de septiembre de 2022 por el señor Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Chillán don Juan Antonio Bustos Bonniard donde consta que no existen las grúas horquillas, esmeril y buses que generaban ruido dentro de la unidad fiscalizable ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

-Declaración Jurada de Denise Marisol Gárate Soler apoderada de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA de 29 de septiembre de 2022 que declara que el establecimiento "STARKEN" ubicado en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble, funciona de lunes a viernes de 9.00 a 18.00 horas, donde se efectúan labores de atención de público, recepción y entrega de encomiendas y que desde el 1° de junio

de 2021 las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido ya no se encuentran en el establecimiento.

-Declaración Jurada de 29 de septiembre de 2022 del Denunciante don José Antonio Silva Espinoza que declara que le consta que con fecha 01 de junio de 2021 las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido fueron retiradas de las dependencias ubicadas en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, funcionando a la fecha en dicho lugar una sucursal de STARKEN que solo realiza labores de atención a público entre las 9.00 y 18.00 hrs. A la fecha de hoy 29 de septiembre del 2022 no hay ruidos que sean ocasionados por las maquinarias pesadas que afecten el descanso de vecinos.

4. Para el N°4 del N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022:

Plano Simple del establecimiento “Starken-Chillán” que corresponde a la unidad fiscalizable ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

5. Para el N°5 del N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022.

-Declaración Jurada de Denise Marisol Gárate Soler apoderada de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA de 29 de septiembre de 2022 que declara que el establecimiento “STARKEN” ubicado en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble, funciona de lunes a viernes de 9.00 a 18.00 horas.

6. Para el N°6 del N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022.

-Acta levantada el 29 de septiembre de 2022 por el señor Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Chillán don Juan Antonio Bustos Bonniard donde consta que no existen las grúas horquillas, esmeril y buses que generaban ruido dentro de la unidad fiscalizable ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

-Declaración Jurada de Denise Marisol Gárate Soler apoderada de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA de 29 de septiembre de 2022 que declara que el establecimiento “STARKEN” ubicado en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble, funciona de lunes a viernes de 9.00 a 18.00 horas, donde se efectúan labores de atención de público, recepción y entrega de encomiendas y que desde el 1° de junio de 2021 las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido ya no se encuentran en el establecimiento.

-Declaración Jurada de 29 de septiembre de 2022 del Denunciante don José Antonio Silva Espinoza que declara que le consta que con fecha 01 de junio de 2021 las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido fueron retiradas de las dependencias ubicadas en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, funcionando a la fecha en dicho lugar una sucursal de STARKEN que solo realiza labores de atención a público entre las 9.00 y 18.00 hrs. A la fecha de hoy 29 de septiembre del 2022 no hay ruidos que sean ocasionados por las maquinarias pesadas que afecten el descanso de vecinos.

7. Para el N°7 del N°IX de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022.

La medida correctiva tendiente a eliminar la fuente de ruido consiste en el traslado voluntario y definitivo, que TURBUS ha efectuado, por medios propios sin recurrir a la contratación de terceros, de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido fuera de la unidad fiscalizable ubicada en

Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble. El traslado se realizó el 1° de junio de 2021 fecha posterior al 3 de marzo de 2021, fecha esta última en que la SMA constató el hecho infraccional mediante la medición de ruidos que dio cuenta de la excedencia del DS N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente atribuible a la fuente emisora de ruido de TURBUS de Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble. Al eliminarse de manera definitiva las fuentes emisoras generadoras de ruido que habrían causado molestias al receptor don José Antonio Silva Espinoza en horario nocturno, dejaría de existir el agente con capacidad de causar un efecto adverso sobre el receptor. Ello, sin perjuicio que no existen antecedentes que permiten afirmar que existan personas cuya salud se ha visto afectada por las fuentes generadoras de ruido.

Los siguientes medios de verificación que se acompañan permitirían corroborar adecuadamente a la Superintendencia la correcta implementación y eficacia de la señalada medida correctiva:

-Acta levantada el 29 de septiembre de 2022 por el señor Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Chillán don Juan Antonio Bustos Bonniard donde consta que no existen las grúas horquillas, esmeril y buses que generaban ruido dentro de la unidad fiscalizable ubicada en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

-Declaración Jurada de Denise Marisol Gárate Soler apoderada de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA de 29 de septiembre de 2022 que declara que el establecimiento “STARKEN” ubicado en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble, funciona de lunes a viernes de 9.00 a 18.00 horas, donde se efectúan labores de atención de público, recepción y entrega de encomiendas y que desde el 1° de junio de 2021 las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido ya no se encuentran en el establecimiento.

-Declaración Jurada de 29 de septiembre de 2022 del Denunciante don José Antonio Silva Espinoza que declara que le consta que con fecha 01 de junio de 2021 las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido fueron retiradas de las dependencias ubicadas en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, funcionando a la fecha en dicho lugar una sucursal de STARKEN que solo realiza labores de atención a público entre las 9.00 y 18.00 hrs. A la fecha de hoy 29 de septiembre del 2022 no hay ruidos que sean ocasionados por las maquinarias pesadas que afecten el descanso de vecinos.

**SEGUNDO OTROSI:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la SMA, del Artículo Segundo de la Ley 20.417 vengo en solicitar a Usted la diligencia probatoria de inspección personal de la SMA al establecimiento “Starken-Chillán” ubicado en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región del Maule. Ello, a objeto que la SMA verifique idóneamente en terreno lo declarado en esta presentación, en particular, que no existen las fuentes de emisión de ruido (maquinarias pesadas) que habrían causado la excedencia de la norma de emisión de ruido de la Tabla 1 del artículo 7° dispuesta en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente en el domicilio del denunciante don José Antonio Silva Espinoza. Lo solicitado es sin perjuicio de los medios de verificación que se han acompañado en el primer otrosí de esta presentación.

SIRVASE USTED ACCEDER A LO SOLICITADO.

**TERCER OTROSI:** SIRVASE USTED TENER POR ACREDITADA MI PERSONERÍA para representar a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA en el presente Procedimiento Sancionatorio Causa rol D-170-22 mediante

copia de mi cédula de identidad; copia de escritura pública de 2 de Junio de 2022 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola; y copia de inscripción a fojas 56292 número 24954 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes de Raíces de Santiago del año 2022, que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación.

**CUARTO OTROSI:** En cumplimiento de lo requerido en el Resuelvo N°XI de la Res. Exenta N°1 / Rol D-170-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 SIRVASE USTED TENER POR INDICADA LA CASILLA ELECTRONICA [REDACTED] a fin de ser notificados de las futuras resoluciones del presente procedimiento sancionatorio Rol D-170-2022.

**QUINTO OTROSI:** SIRVASE USTED, SI LO ESTIMARE NECESARIO, HABILITAR A MI REPRESENTADA LA PRESENTACIÓN MATERIAL DE LOS DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS EN EL PRIMER OTROSI QUE NO CONTAREN CON FIRMA ELECTRONICA AVANZADA, fijando un plazo breve para ello.

DENISE GARATE SOLER

pp. EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA

CÉDULA DE  
IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

GÁRATE  
SOLER

NOMBRES

DENISE MARISOL

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

F



RUN [REDACTED]



Nació en: INDEPENDENCIA  
Profesión: No informada

08030N · 08F

DECLARACION JURADA



Denise Gárate Soler, cédula nacional de identidad número 12.650.516-7, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA, RUT 80.314.700-0, vengo en señalar que, a partir del 1º de junio de 2021 el establecimiento "STARKEN" ubicado en Longitudinal Sur 0113, comuna de Chillán, Región de Ñuble, funciona de lunes a viernes de 09:00 a 18 horas. Lugar en donde se efectúan labores de atención de público, recepción y entrega de encomiendas.

Se hace presente que desde el 1º de junio de 2021 las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido ya no se encuentran en el establecimiento indicado.

Santiago, 29 de septiembre de 2022.

DENISE GARATE SOLER

pp. EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA

Código de Verificación: 20220929154700NM



AUTORIZACIÓN  
NOTARIAL AL DORSO

Autorizo la firma de doña DENISE GARATE SOLER [REDACTED] en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA, en virtud de haber tenido a la vista la cédula de identidad respectiva.- Doy fe.- Santiago, 29 de septiembre de 2022.-



Código de Verificación: 20220929154700NM



20220929154700NM



**ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.**  
Documento emitido con Firma Electrónica  
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el  
Auto Acordado de la Excmo. Corte  
Suprema de Justicia de fecha 10 de  
Octubre de 2006. Verifique en  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el código  
20220929154700NM

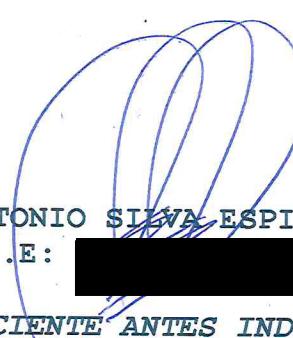
JANINA LORENA RODRIGUEZ CORTES  
NOTARIO PÚBLICO  
6<sup>a</sup> NOTARIA DE CHILLÁN  
FONO 42 2533939 - 42 2533940



DECLARACIÓN JURADA

Comparece don **JOSÉ ANTONIO SILVA ESPINOZA**, C.I. [REDACTED] domiciliado en Villa Ferrocar pasaje 1 casa 52, en mi calidad de parte interesada en el proceso ROL D-170-2022 seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente en contra de la **Empresa de Transportes Rurales SPA, titular de "STARKEÑ"** vengo a declarar bajo fe del juramento, y haciéndose responsable de la veracidad de su afirmación, que: Me consta que con fecha 01 de Junio del 2021 las maquinarias, equipos y herramientas generadoras de ruido, fueron retiradas de las dependencias ubicadas en Longitudinal Sur 0113 de la comuna de Chillán, funcionando a la fecha en dicho lugar una sucursal de STARKEÑ que solo realiza labores de atención de público entre las 09:00 y 18:00 horas. A la fecha de hoy 29 de Septiembre del 2022 no hay ruidos que sean ocasionados por maquinarias pesadas que afecten el descanso de vecinos.

Previa lectura formula y suscribe la declaración que antecede con pleno conocimiento de la disposición contenida en el artículo 210 del Código Penal, asumiendo la responsabilidad legal correspondiente.-

  
**JOSÉ ANTONIO SILVA ESPINOZA**  
C.I.E: [REDACTED]



**FIRMÓ ANTE MÍ EL COMPARCIENTE ANTES INDIVIDUALIZADO. -**  
**DOY FE. -**  
**CHILLÁN, A 29 DE SEPTIEMBRE 2022.**

**Not.**  
M RUIZ  
OT 75886

**REPERTORIO N° 19625 - 2022..-**

## **RFEVOCACIÓN Y MANDATO**

**EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA**

**A**  
**DENISE MARISOL GÁRATE SOLER**

\* \* \*

**EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de junio del año dos mil veintidós, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece: don JESÚS BENITO DÍEZ GONZÁLEZ, chileno, casado, empresario,**

[REDACTED] en representación, de la sociedad **MEDEL Y COMPAÑÍA SpA**, persona jurídica, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número tres mil setecientos cincuenta, oficina cuatrocientos ocho, comuna de Estación Central, Santiago, y ésta a su vez como administradora y en representación de la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta millones trescientos catorce mil setecientos guion cero, domiciliada en calle Jesús Díez Martínez número ochocientos, comuna de Estación Central, Santiago, el compareciente mayor de edad, jurídicamente capaz y debidamente facultado, quien acreditó su identidad

Para verificar este documento ingrese a:  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl)



20220608120924ARP



con la cédula respectiva, y expone: **PRIMERO:** Por el presente instrumento, la sociedad **Empresa de Transportes Rurales SpA**, debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia, viene en revocar el mandato otorgado a doña DENISE MARISOL GÁRATE SOLER por escritura pública de fecha once de enero del año dos mil dieciocho, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número dos mil ciento noventa y siete. Dicho mandato se encuentra inscrito a fojas cuarenta y dos mil quinientos veintinueve número veintidós mil doscientos cuarenta y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la sociedad **Empresa de Transportes Rurales SpA**, debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia, viene en otorgar mandato general de administración a doña **DENISE MARISOL GÁRATE SOLER**, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED], en adelante también la “Mandataria”, para que, anteponiendo su firma al nombre o razón social, represente a la sociedad **Empresa de Transportes Rurales SpA**, en adelante también la “Sociedad”, en todos sus asuntos, actos, contratos, negocios, convenciones, actividades y operaciones conducentes al giro social, ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, autoridades o corporaciones, públicas y/o privadas, con las más amplias facultades de administración y disposición. En el ejercicio de estas facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se deja testimonio que dichas facultades, comprenden entre otras, las siguientes: **Uno)** Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos de promesa de compra, sobre bienes muebles; **Dos)** Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporables, entre ellos valores mobiliarios, acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, administración, comodato y/o concesión, toda clase

de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, fijando rentas, reajustes, plazos, modalidades, formas de pago, y demás cláusulas, como asimismo, ponerles término; **Cuatro)** Recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, y cancelarlas; **Cinco)** Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y cancelar hipotecas; **Seis)** Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambio, correduría y transacción; celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad tales calidades; **Siete)** Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; **Ocho)** Celebrar contratos de forward, franchising, de factoring, con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; **Nueve)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; **Diez)** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; **Once)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y, contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; celebrar y terminar contratos de prestación de servicios; **Doce)** Nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios, firmar finiquitos, firmar actas de avenimiento, otorgar novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones, comparecer ante la Dirección del Trabajo y sus diversas Inspecciones con facultades para transigir; **Trece)** Dictar, modificar y dejar sin efecto los Reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; **Catorce)** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas,



y permisos de construcción, uso de calles y/o bienes de uso público; **Quince)** Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y, firmar los documentos que se requieran al efecto; **Dieciséis)** Negociar, participar, suscribir, poner término y finiquitar licitaciones, adjudicaciones y propuestas; **Diecisiete)** Se confieren a la Mandataria amplias facultades en temas de mantenimiento de vehículos y maquinarias, de seguridad y de fiscalización operativa, a fin de ejecutar todas las acciones tendientes a desarrollar la actividad de la Sociedad, en condiciones de seguridad; **Dieciocho)** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y, en los ya otorgados por ella, la Mandataria queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, singularizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, pedir, exigir u otorgar rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; **Diecinueve)** Representar a la Sociedad en todas las sociedades, asociaciones o cuentas en participación, comunidades, fundaciones, corporaciones, cooperativas, en las que forme parte, pudiendo administrarlas, intervenir en su desarrollo, designar liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos,

administradores y demás funcionarios que fueran necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, actuar como liquidadores o partidor, someter a arbitraje; concurrir a Juntas de Accionistas; **Veinte)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobreaddir en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes; autorizar y realizar cargos y abonos en cuentas corrientes, realizar y efectuar pagos y transferencias de fondos vía electrónica o Internet, vía carta y vía fax; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio y efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución, de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; **Veintiuno)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, revalidar, descontar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y, ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan, en relación con tales documentos; ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello



en moneda nacional o extranjera; tomar boletas de garantía, sólo hasta cien millones de pesos por cada operación individualmente considerada; **Veintidós)** Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, adquirir acciones, derechos, debentures, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo; realizar toda clase de operaciones de cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan o no del comercio exterior, hacer conversiones y pactar arbitrajes; realizar toda clase de operaciones en bolsa y con sistema de corretaje; comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios, en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra; suscribir bonos, letras de créditos y acciones, invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ellos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en valores denominados en moneda nacional o extranjera, de oferta pública o privada, quedan comprendidos en esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en certificado de ahorro, las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomentos reajustables, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile; en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos de mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a la vista o a plazo, corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; **Veintitrés)** Representar a la Sociedad en todas las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de toda clase de bienes y/o de cualquier operación de comercio exterior y cambios internacionales, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este cometido y, sin que la



enumeración que sigue sea taxativa, la Mandataria podrá presentar, firmar y solicitar registros o informes de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tramitar pólizas de seguros, conocimientos de embarque o trasbordo; extender, endosar, o firmar conocimientos, bill of lading, y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósitos y en Almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda; firmar, entregar, negociar, retirar, y endosar conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; suscribir cartas de crédito, liquidar y remesar divisas; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, pedir la devolución de dichos documentos; firmar declaración jurada del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En relación al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad o la mandataria, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **Veinticuatro) Pagar** por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, o por cualquier otro medio, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, cobrar, percibir y transigir; **Veinticinco) Cobrar y** percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la Sociedad, a cualquier título, por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones fiscales o Semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o

en otra clase de bienes corporales o incorporales, muebles, valores mobiliarios; **Veintiséis)** Firmar y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, conceder quitas o esperas; **Veintisiete)** Constituir y pactar domicilios especiales, abrir, cerrar e instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintiocho)** Nombrar representantes, agentes, comisionistas, distribuidores, cessionarios, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en las agencias, sucursales y oficinas de la Sociedad; **Veintinueve)** Concurrir ante toda clase de autoridades nacionales o extranjeras, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, Inspección del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección del Trabajo o de cualquier otro orden, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Fiscalía, Consulados, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y sus dependencia, organismos de administración autónoma, Servicios, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Previsión, Cajas de Compensación, Isapres, Mutuales de Seguridad, Administradoras de Fondos de Pensiones, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta)** Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas, postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **Treinta y uno)** Solicitar e inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y revocaciones,



transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y dos)** Representar a la Sociedad en todo juicio o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, de compromiso, unipersonal o colegiado, Cortes de Apelaciones, Fiscalía, o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, querellante, querellada, denunciante, denunciada, peticionaria o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir. La Mandataria asimismo podrá contestar demandas, conciliar o avenir, cobrar, prorrogar jurisdicción y contratar y/o designar abogados patrocinantes; y **Treinta y tres)** Conferir mandatos, generales o especiales, y revocarlos; delegar en todo o en parte sus facultades, y reasumirlas cuantas veces lo estime necesario. **TERCERO:** Se faculta expresamente al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias efectuar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

**PERSONERÍA.** La calidad de administrador de la sociedad Medel y Compañía SpA para representar a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA, y la personería de don Jesús Benito Díez González, para representar a ambas sociedades, consta en escritura pública de transformación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete,

otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone. Dicha escritura no se inserta por ser conocida de la mandante y del Notario que autoriza, y a expresa petición de ésta. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.

JESÚS BENITO DIEZ GONZÁLEZ  
En rep. MEDEL Y COMPAÑÍA SpA y ésta  
En rep. EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA



Código de Verificación: 20220608120924ARP



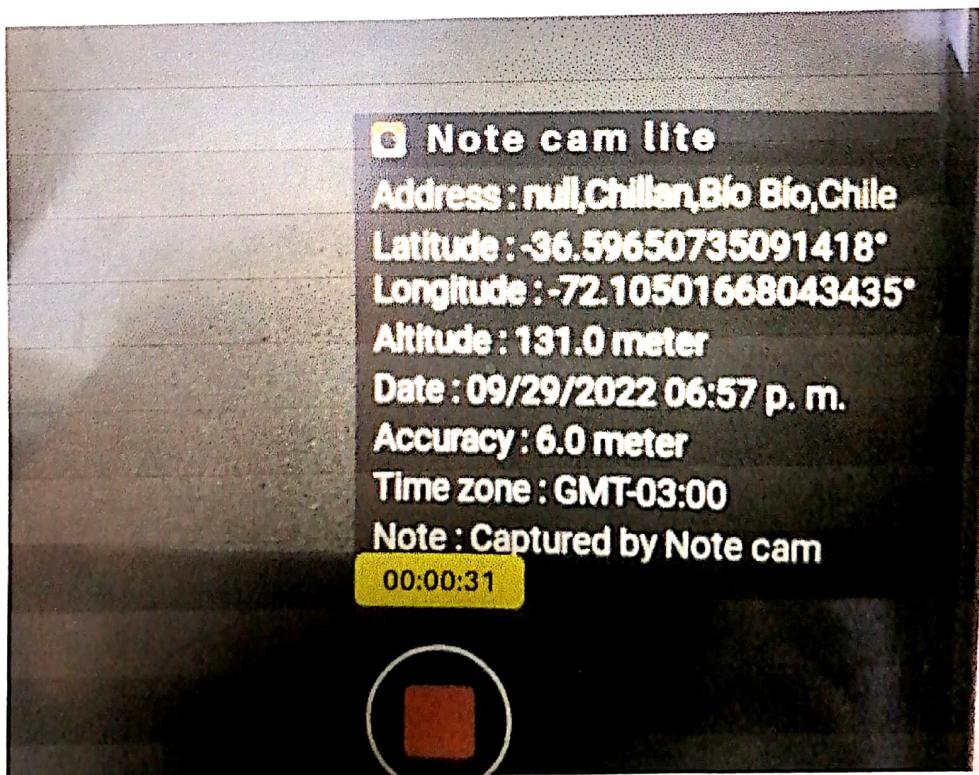
Nº Rep. : 19625  
Nº Copias : C/C  
Derechos : \$ 35.000  
Boleta Nº : OT: 75886



ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
Documento emitido con Firma Electrónica  
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el  
Auto Acordado de la Excmo. Corte  
Suprema de Justicia de fecha 10 de  
Octubre de 2006. Verifique en  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el código  
20220608120924ARP

**Notaría Bustos****ACTA**

JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD, Abogado, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Chillán, con oficio en la ciudad de Chillán en la calle Arauco N° 620, certifico que siendo las 19.00 horas del día 29 de septiembre de 2022, a petición de don **MANUEL FERNANDO MENDOZA FERRADA, C.I. [REDACTED]** Agente Comercial de la empresa de transporte de carga por carretera STARKEN, me he constituido en el inmueble ubicado en esta ciudad en Avenida O'Higgins N° 0113, en el costado oriente de la Avenida señalada, cuya ubicación consta de fotografía, capturada por el Ministro de Fe que suscribe, georreferenciada que se inserta a continuación:

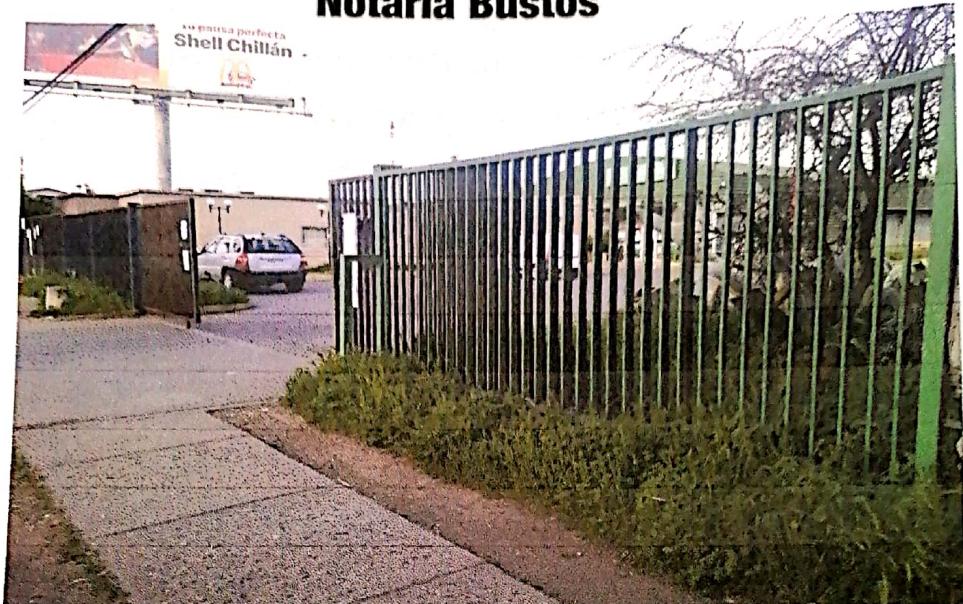




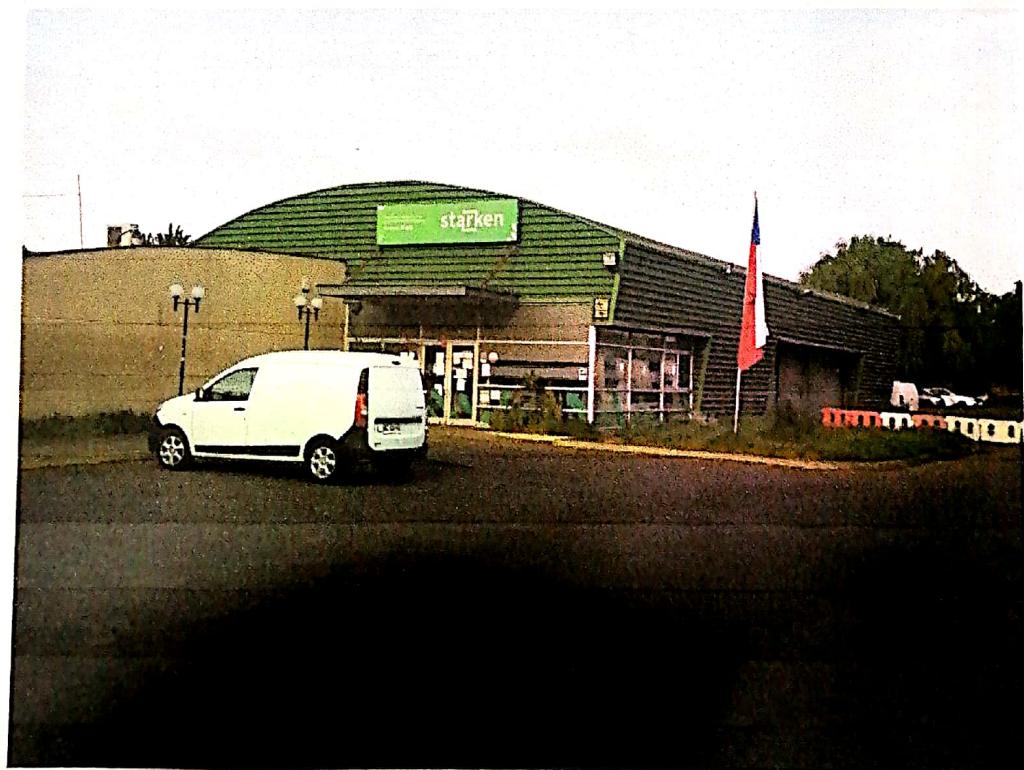
## Notaría Bustos

La ubicación del inmueble además consta de los testimonios fotográficos que siguen, y está resguardado con rejas en toda su extensión a Avenida O'Higgins



**Notaría Bustos**

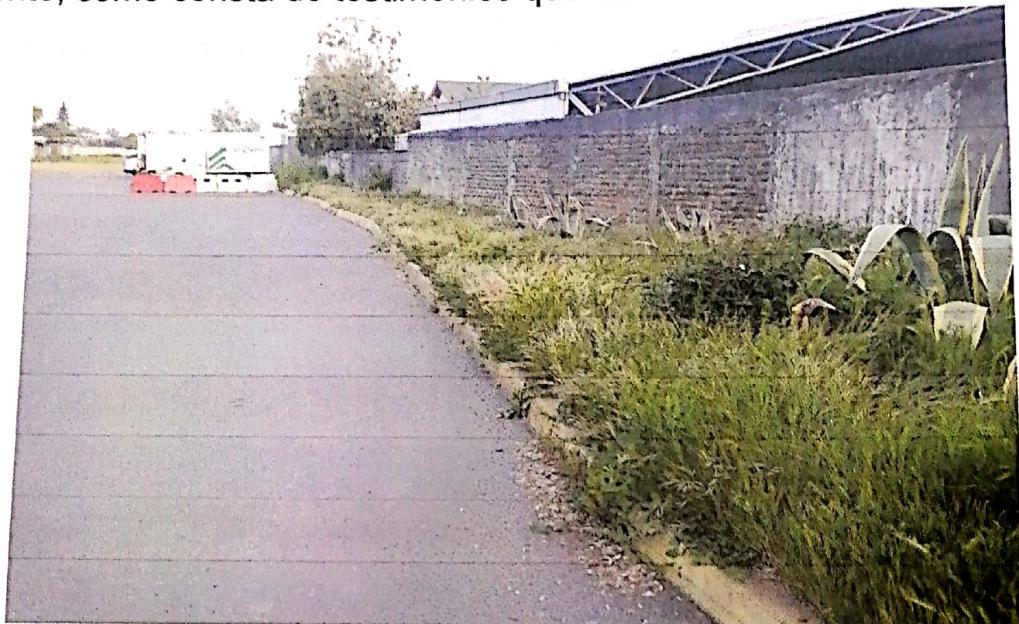
El terreno en que se ubica la empresa Starken corre de oriente a poniente con una superficie aproximada de casi 10.000 metros cuadrados, incluidas las construcciones, superficie que puede variar tras una adecuada medición.





## Notaría Bustos

El inmueble se encuentra cerrado en toda su extensión con muros perimetrales construidos en panderetas de cemento vibrado evidenciando un cierto estado de abandono y sin uso en su parte oriente, como consta de testimonios que se insertan más adelante.





## Notaría Bustos

En el interior del inmueble y hacia el oriente, se verifica la existencia de vehículos de carga de mediano tamaño estacionados, dado que el horario de trabajo de la empresa de atención de público y para recepción y despacho de correspondencia y carga se extiende solo hasta las 18.30 horas.

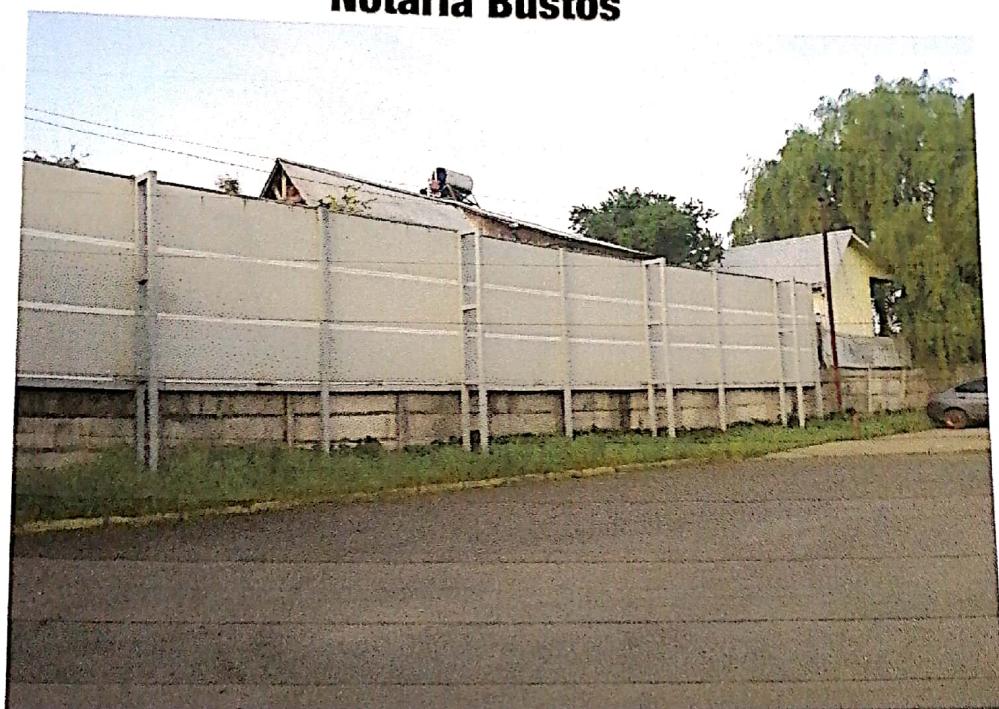




## Notaría Bustos

En el deslinde norte del inmueble se consta la existencia de un muro divisorio más alto que en el resto del recinto, siendo informado por el requirente de la diligencia que este fue modificado como aparece en los testimonios fotográficos que se insertan a continuación, a fin de evitar ruidos molestos a los inmuebles vecinos. Además en su oportunidad el inmueble colindante fue provisto de ventanales de termo panel para disminuir aún más los ruidos que en su oportunidad causaron molestias.







**Notaría Bustos**

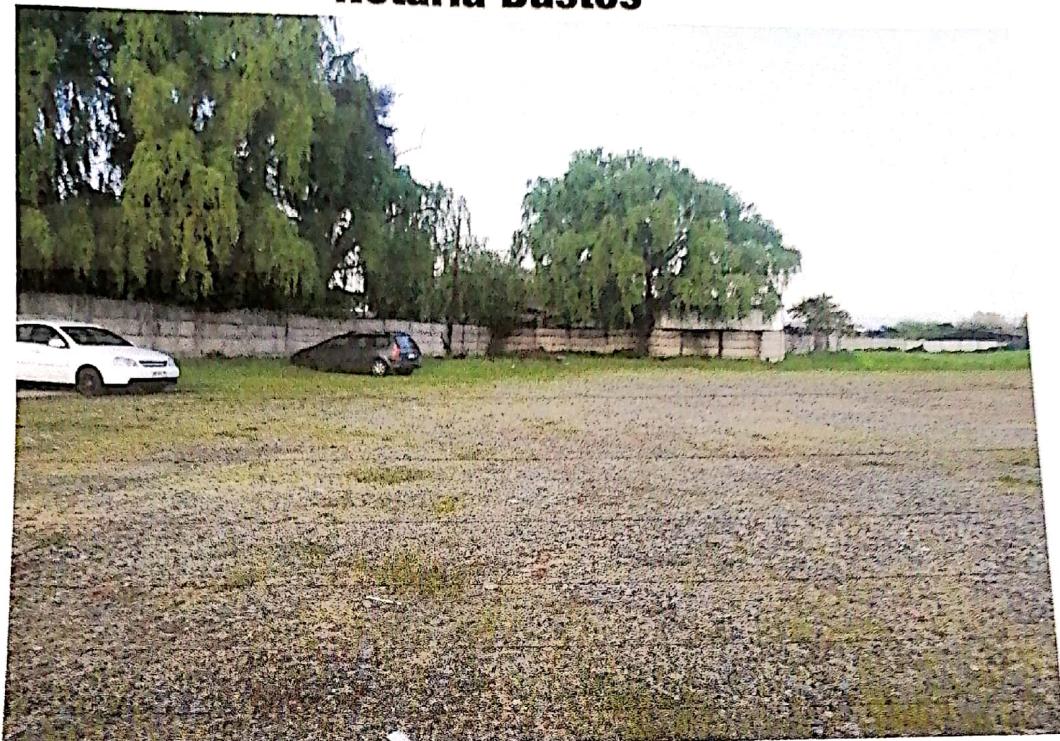


El resto del terreno, de gran extensión, se encuentra prácticamente desocupado con evidencias de no ocuparse desde mucho tiempo, habida consideración del largo del pasto que naturalmente ha salido en el lugar.

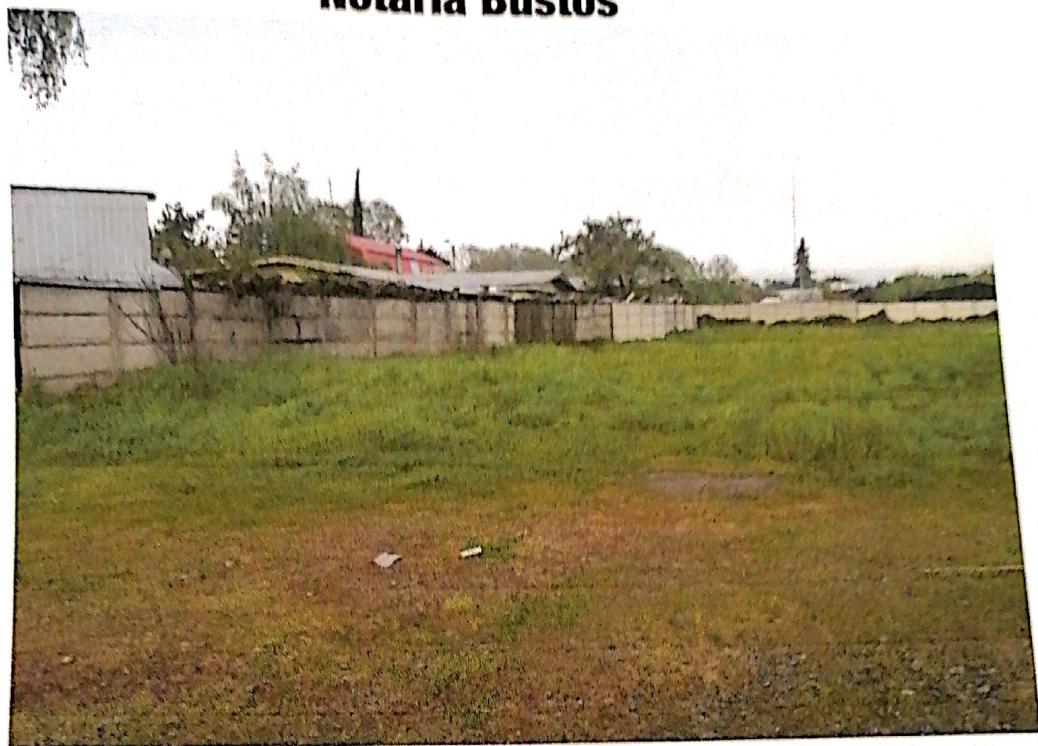




**Notaría Bustos**



**Notaria Bustos**



**Notaría Bustos**





**Notaría Bustos**





**Notaría Bustos**





**Notaría Bustos**





## Notaría Bustos

Informa quien requiere la diligencia que hasta el mes de junio de 2021 el inmueble fue utilizado para carga y descarga de camiones con rampas o con acoplado, con uso de horquillas para el movimiento de carga hasta las bodegas existentes, incluso para estacionar bises de la empresa TUR BUS, actividad que en la actualidad no se realiza, habiéndose contratad para ello las bodegas de la empresa San Francisco, ubicada en las cercanías de la intersección de la carretera panamericana norte con el camino conocido como variante Nahueltoro, ubicadas en Nahueltoro N° 230 de la comuna de Chillán.

En el lugar se constata que solo estacionan vehículos de carga de tamaño menor de la expresa en cuya representación requiere la diligencia el Sr. MENDOZA FERRADA



**Notaría Bustos**

Complementando la presente Acta, se inserta a continuación fotografía geo referenciada capturada con la aplicación NOTE CAM, de acceso gratuito y libre para los usuarios.



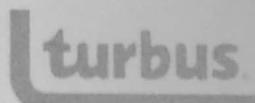
Note cam lite  
Address : null, Chillan, Ñuble, Chile  
Latitude : -36.59652143251151°  
Longitude : -72.10498005151749°  
Altitude : 135.0 meter  
Date : 09/29/2022 06:56 p. m.  
Accuracy : 5.0 meter  
Time zone : GMT-03:00  
Note : Captured by Note cam

**Notaría Bustos**

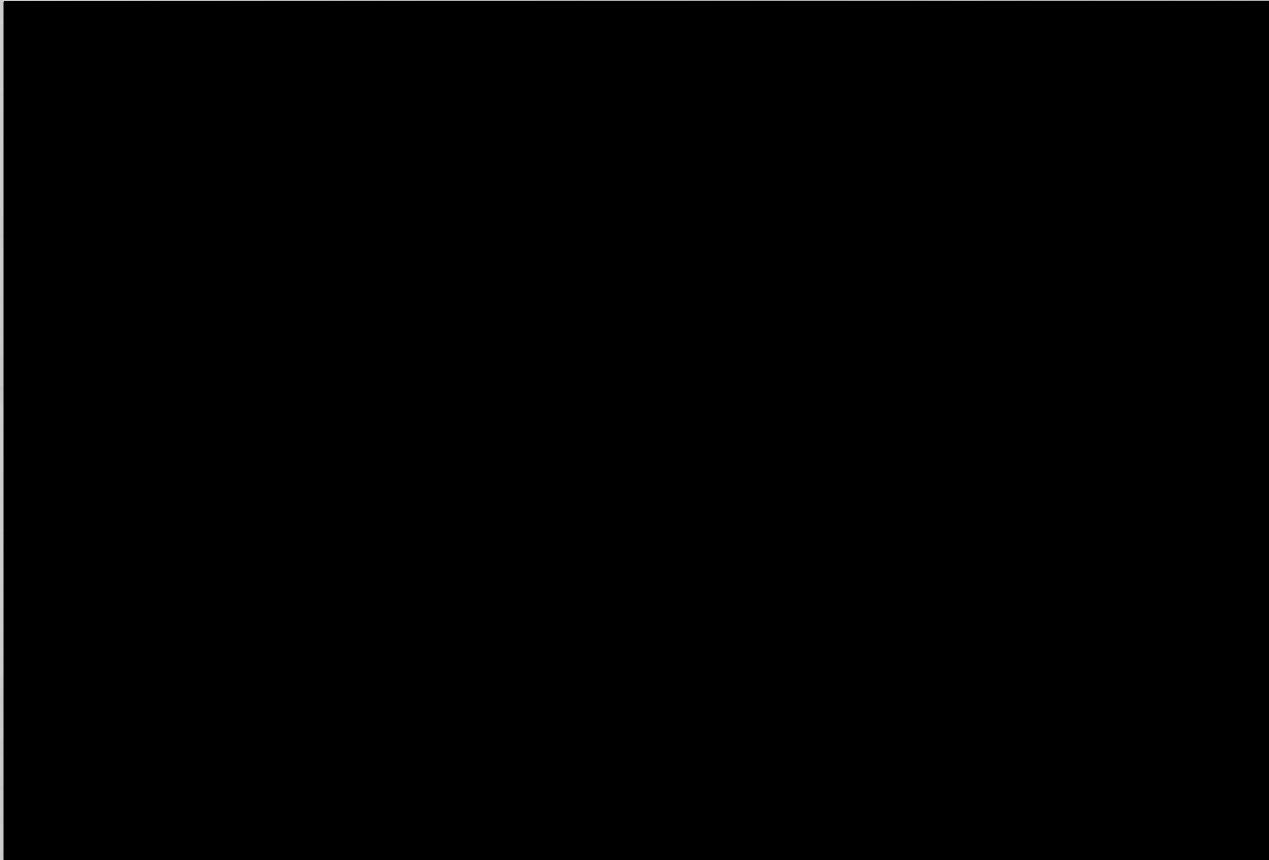
Con lo obrado se puso término a la diligencia solicitada,  
levantándose la presente Acta para constancia. Doy fe. En Chillán a 29 de  
septiembre de 2022.



JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD  
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO – CHILLÁN



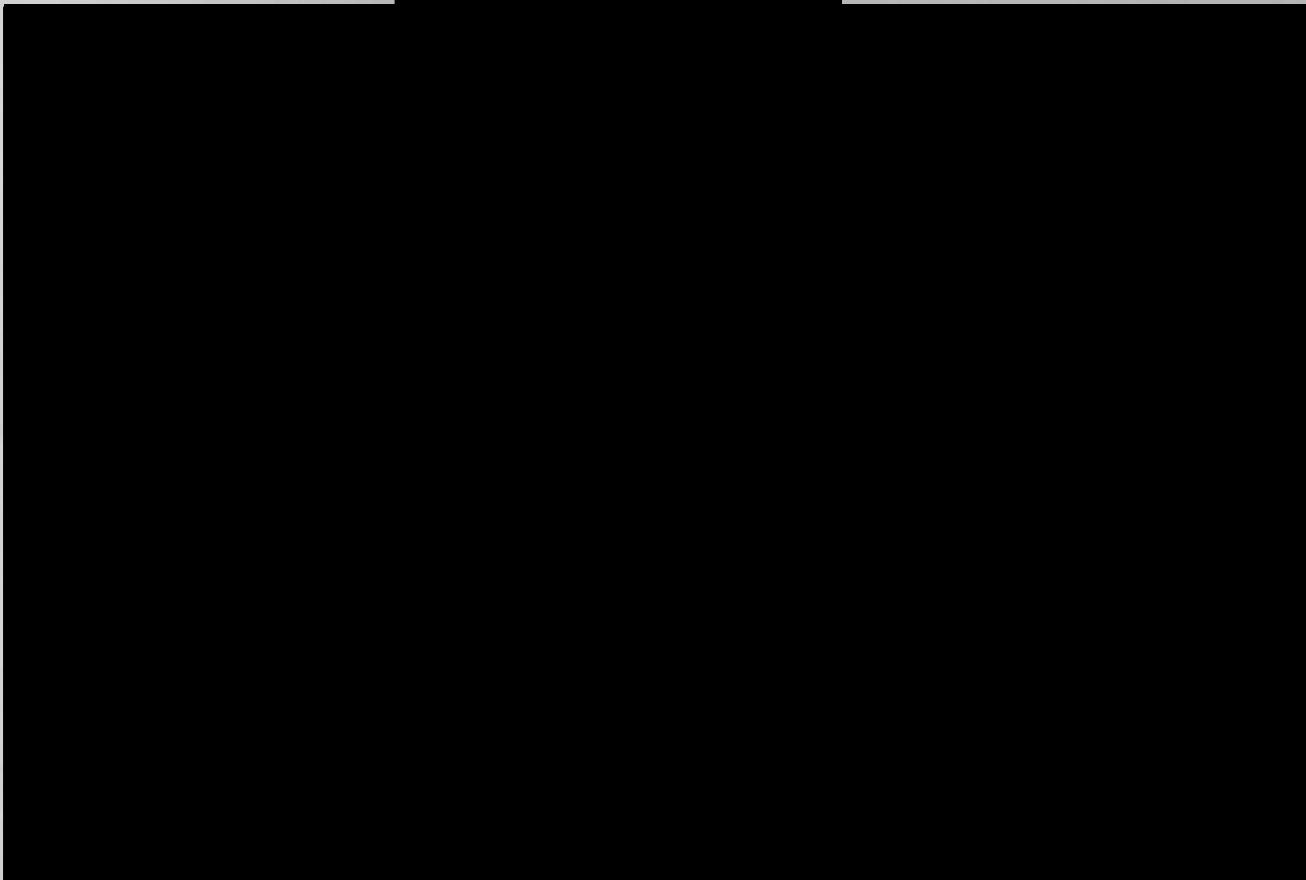
**EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA Y FILIAL  
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA**

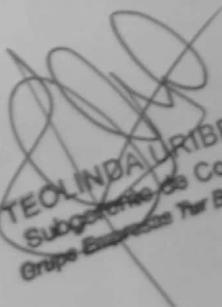


*[Handwritten signature]*  
TECLINDA L. [Signature]  
Subgerente de  
Grupa E...

turbus

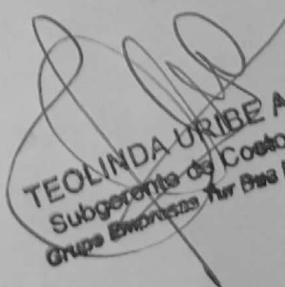
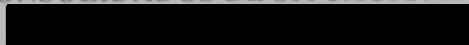
EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA Y FILIAL  
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA



  
TEOLINI ALVARADO  
Subgerente de Costos  
Grupo Empresarial Tur Bus Ltda.

turbus.

EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA Y FILIAL  
ESTADOS CONSOLIDADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA



TEOLINDA URIBE A.  
Subgerente de Costos  
Grups Empresaria Tur Bus Ltda.



Morandé 440 Teléfono www.conservador.cl  
Santiago 2239 00800 info@conservador.cl

# Copia de Inscripción

## Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que subscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 56292 numero 24954 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$7.100.

Santiago, 14 de julio de 2022.

C:\19365017



Código de verificación: cic1277c99-0  
[www.conservador.cl](http://www.conservador.cl)

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.

YF02-07-14-2022 Santiago, catorce de julio del año dos mil  
DA/YF veintidós.- A requerimiento de doña Macarena  
Nº 24954 Ruiz Valencia, procedo a inscribir lo  
**REVOCACIÓN Y** siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós  
**PODER** de junio del año dos mil veintidós, ante mí,  
EMPRESA DE JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, Abogado,  
TRANSPORTES Notario Público, Titular de la Cuadragésima  
RURALES SpA Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en  
Rep: 30415 calle Huérfanos número ochocientos treinta y  
C: 19365017 cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago,  
comparece: don JESÚS BENITO DIEZ GONZÁLEZ,  
chileno, casado, empresario, [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en  
representación, de la sociedad MEDEL Y  
COMPAÑÍA SpA, persona jurídica, Rol Único  
Tributario número setenta y nueve millones  
seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos  
noventa guión siete, ambos domiciliados para  
estos efectos en Avenida Libertador Bernardo  
O'Higgins número tres mil setecientos  
cincuenta, oficina cuatrocientos ocho, comuna  
de Estación Central, Santiago, y ésta a su  
vez como administradora y en representación  
de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES  
SpA, sociedad del giro de su denominación,  
Rol Único Tributario número ochenta millones  
trescientos catorce mil setecientos guion  
cero, domiciliada en calle Jesús Diez  
Martínez número ochocientos, comuna de

Estación Central, Santiago, el compareciente mayor de edad, jurídicamente capaz y debidamente facultado, quien acreditó su identidad con la cédula respectiva, y expone:

PRIMERO: Por el presente instrumento, la sociedad Empresa de Transportes Rurales SpA, debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia, viene en revocar el mandato otorgado a doña DENISE MARISOL GÁRATE SOLER por escritura pública de fecha once de enero del año dos mil dieciocho, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martin Urrejola, repertorio número dos mil ciento noventa y siete. Dicho mandato se encuentra inscrito a fojas cuarenta y dos mil quinientos veintinueve número veintidós mil doscientos cuarenta y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho. SEGUNDO: Por el presente instrumento, la sociedad Empresa de Transportes Rurales SpA, debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia, viene en otorgar mandato general de administración a doña DENISE MARISOL GÁRATE SOLER, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] en adelante también la "Mandataria", para que, anteponiendo su firma al nombre o razón social, represente a la sociedad

## Fojas 56293

Empresa de Transportes Rurales SpA, en adelante también la "Sociedad", en todos sus asuntos, actos, contratos, negocios, convenciones, actividades y operaciones conducentes al giro social, ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, autoridades o corporaciones, públicas y/o privadas, con las más amplias facultades de administración y disposición. En el ejercicio de estas facultades, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se deja testimonio que dichas facultades, comprenden entre otras, las siguientes: Uno) Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos de promesa de compra, sobre bienes muebles; Dos) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, entre ellos valores mobiliarios, acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, administración, comodato y/o concesión, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, fijando rentas, reajustes, plazos, modalidades, formas de pago, y demás cláusulas, como asimismo, ponerles término; Cuatro) Recibir en prenda

bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, y cancelarlas; Cinco) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y cancelar hipotecas; Seis) Celebrar contratos de transporte, fletamento, cambio, correduría y transacción; celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la Sociedad tales calidades; Siete) Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; Ocho) Celebrar contratos de forward, franchising, de factoring, con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; Nueve) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; Diez) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; Once) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o

individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y, contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; celebrar y terminar contratos de prestación de servicios; Doce) Nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijar sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios, firmar finiquitos, firmar actas de avenimiento, otorgar novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones, comparecer ante la Dirección del Trabajo y sus diversas Inspecciones con facultades para transigir; Trece) Dictar, modificar y dejar sin efecto los Reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad; Catorce) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, y permisos de construcción, uso de calles y/o bienes de uso público; Quince) Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar, presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y, firmar los documentos que se requieran al efecto; Dieciséis) Negociar, participar, suscribir, poner término y finiquitar licitaciones, adjudicaciones y propuestas; Diecisiete) Se confieren a la

Mandataria amplias facultades en temas de mantenimiento de vehículos y maquinarias, de seguridad y de fiscalización operativa, a fin de ejecutar todas las acciones tendientes a desarrollar la actividad de la Sociedad, en condiciones de seguridad; Dieciocho) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y, en los ya otorgados por ella, la Mandataria queda facultada para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, singularizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin

## Fojas 56295

efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, pedir, exigir u otorgar rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; Diecinueve) Representar a la Sociedad en todas las sociedades, asociaciones o cuentas en participación, comunidades, fundaciones, corporaciones, cooperativas, en las que forme parte, pudiendo administrarlas, intervenir en su desarrollo, designar liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueran necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, actuar como liquidadores o partidor, someter a arbitraje; concurrir a Juntas de Accionistas; Veinte) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y

otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes; autorizar y realizar cargos y abonos en cuentas corrientes, realizar y efectuar pagos y transferencias de fondos vía electrónica o Internet, vía carta y vía fax; arrendar cajas de seguridad, abrir las, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio y efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución, de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, revalidar, descontar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en

## Fojas 56296

moneda nacional o extranjera y, ejercitar todas las acciones que a la Sociedad le correspondan, en relación con tales documentos; ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; tomar boletas de garantía, sólo hasta cien millones de pesos por cada operación individualmente considerada;

Veintidós) Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, adquirir acciones, derechos, debentures, invertir en fondos mutuos de cualquier tipo; realizar toda clase de operaciones de cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan o no del comercio exterior, hacer conversiones y pactar arbitrajes; realizar toda clase de operaciones en bolsa y con sistema de corretaje; comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios, en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra; suscribir bonos, letras de créditos y acciones, invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean

aptos para ellos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en valores denominados en moneda nacional o extranjera, de oferta pública o privada, quedan comprendidos en esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en certificado de ahorro, las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomentos reajustables, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile; en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos de mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a la vista o a plazo, corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; Veintitrés) Representar a la Sociedad en todas las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de toda clase de bienes y/o de cualquier operación de comercio

exterior y cambios internacionales, sean temporales o definitivos. En el ejercicio de este cometido y, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, la Mandataria podrá presentar, firmar y solicitar registros o informes de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, tramitar pólizas de seguros, conocimientos de embarque o trasbordo; extender, endosar, o firmar conocimientos, bill of lading, y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósitos y en Almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda; firmar, entregar, negociar, retirar, y endosar conocimientos y documentos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; suscribir cartas de crédito, liquidar y remesar divisas; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, pedir la devolución de dichos documentos; firmar declaración jurada

del texto de los registros o informes de importación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. En relación al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la Sociedad o la mandataria, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; Veinticuatro) Pagar por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, o por cualquier otro medio, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, cobrar, percibir y transigir; Veinticinco) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la Sociedad, a cualquier título, por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o Semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, muebles, valores mobiliarios; Veintiséis) Firmar y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,

extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, conceder quitas o esperas; Veintisiete) Constituir y pactar domicilios especiales, abrir, cerrar e instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintiocho) Nombrar representantes, agentes, comisionistas, distribuidores, cesionarios, factores o apoderados con facultades suficientes para que atiendan los negocios en las agencias, sucursales y oficinas de la Sociedad; Veintinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades nacionales o extranjeras, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior, Inspección del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Dirección del Trabajo o de cualquier otro orden, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Fiscalía, Consulados, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y sus dependencia, organismos de administración autónoma, Servicios, Servicio de Impuestos internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Instituto de Normalización Previsional, Cajas de Previsión, Cajas de Compensación, Isapres, Mutuales de Seguridad, Administradoras de

Fondos de Pensiones, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta) Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas, postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Treinta y uno) Solicitar e inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones, solicitar nulidades y revocaciones, transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Treinta y dos) Representar a la Sociedad en todo juicio o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, de compromiso, unipersonal o

colegiado, Cortes de Apelaciones, Fiscalía, o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, querellante, querellada, denunciante, denunciada, peticionaria o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. La Mandataria asimismo podrá contestar demandas, conciliar o avenir, cobrar, prorrogar jurisdicción y contratar y/o designar abogados patrocinantes; y Treinta y tres) Conferir mandatos, generales o especiales, y revocarlos; delegar en todo o en parte sus facultades, y reasumirlas cuantas veces lo estime necesario. TERCERO: Se faculta expresamente al portador de copia

autorizada de la presente escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias efectuar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. PERSONERÍA. La calidad de administrador de la sociedad Medel y Compañía SpA para representar a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA, y la personería de don Jesús Benito Diez González, para representar a ambas sociedades, consta en escritura pública de transformación de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone. Dicha escritura no se inserta por ser conocida de la mandante y del Notario que autoriza, y a expresa petición de ésta. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.- Hay firma ilegible.- JESÚS BENITO DIEZ GONZÁLEZ En rep. MEDEL Y COMPAÑÍA SpA y ésta En rep. EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA.- Hay firma ilegible.- 43<sup>a</sup> NOTARIA JUAN RICARDO ENRIQUE SAN MARTIN URREJOLA Santiago, 23-06-2022 ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 4277 número 2267 del año 1957 y de fojas 42529 número 22242 del año 2018.- Repertorio Notarial Número 19625-2022.-

